Contrato No.		**Fecha:**	
Entidad contratante:	**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**		
Nit:	890201235-6		
Representante Legal:	**SOR. ANA CECILIA TORRES HERRERA**		
Identificación:	52.618.307		
Razón social:	**PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**		
Nit:	891.800.399-9		

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, con Nit. 890.201.235-6, a través de **BERNARDO PATIÑO MANSILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.435.359 expedida en Barrancabermeja, actuando en calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL,** nombrado mediante Decreto No. 606 del primero (1) de noviembre de 2022 y posesionado mediante Acta posesión No. 408 del dos (2) de noviembre de 2022, que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad, delegado por el Gobernador de Santander para celebrar contratos mediante Decreto Departamental No. 0621 del dieciséis (16) de noviembre de 2021, quien a su vez se encuentra facultado por la Ordenanza Departamental No. 054 del veintiocho (28) de noviembre de 2022, quien para los efectos de este contrato se denomina **EL ARRENDATARIO,** por una parte; **PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA**, identificada con el NIT No. 891.800.399-9 representada legalmente por **Sor. ANA CECILIA TORRES HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.618.307 de Bogotá, quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente contrato **EL ARRENDADOR,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Consideraciones	**1.** Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia proclama: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. **2.** Que el DEPARTAMENTO no cuenta en el Municipio de Málaga con una infraestructura educativa que permita prestar el servicio de la educación acorde con las necesidades de los estudiantes. **3.** Que en el inmueble localizado en la Carrera 9 No 13-61; Calle 14 No 9-49/53/55/65 del municipio de Málaga, de propiedad de la Provincia de Nuestra Señora del Rosario de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina De Sena, junto con su mobiliario, se ha prestado al servicio educativo desde hace varios años. **4.** Que la Provincia de Nuestra Señora del Rosario de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina De Sena, cuenta con la planta física apropiada, así como con la experiencia e idoneidad requeridas para prestar este servicio educativo a los estudiantes que vienen cursando sus estudios en el Colegio Oficial Nuestra Señora del Rosario del municipio de Málaga, dado que es el propietario de la infraestructura física donde funciona dicho Colegio. **5.** Que en el banco de programas y proyectos de inversión pública del Departamento, el Proyecto denominado **FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVÉS DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, cuenta con certificación No. **81 del 8 de febrero de 2023**, SSEPI No. **20210680000056. 6.** Que existe Disponibilidad Presupuestal No. **23000695 del 9 de febrero de 2023,** expedido por el Director Técnico de Presupuesto, con cargo al Rubro Presupuestal **2.3.2.02.02.009.22.2201.2201071.01** Fortalecimiento del servicio educativo a través del arrendamiento de inmuebles en los municipios no certificados del Departamento de Santander (2201). Fuente de Financiación: Participación por el Ejercicio del Monopolio de Licores y Alcoholes Potables – Educación (14% Ley 1816/16).
CLÁUSULAS:	
2) Objeto y alcance:	El objeto del contrato es: **"ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 9 No 13-61; CALLE 14 No 9-49/53/55/65 DEL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE MALAGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO OFICIAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A TRAVES DEL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".** El ARRENDADOR entrega en calidad de arrendamiento al ARRENDATARIO las instalaciones físicas que aquel posee en la Ccarrera 9 No 13-61; Calle 14 No 9-49/53/55/65 del perímetro del municipio urbano de Málaga, para el funcionamiento del Colegio Oficial Nuestra Señora del Rosario, de propiedad de la

	Provincia de Nuestra Señora del Rosario de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina De Sena, predio englobado que tiene un área total de 3.863 metros cuadrados, según consta en la escritura No. 518 de octubre 20 de 1900 de la Notaría Segunda de Círculo de Málaga, folio de matrícula inmobiliaria No. 312-12489 y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran dentro de la citada escritura.
3) valor y forma de pago	**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($275.412.456,00),** en diez (10) mensualidades vencidas de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($27.541.245,6),** previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del Supervisor del contrato, previa presentación de la respectiva orden de pago y constancia del cumplimiento del objeto contractual expedido por el supervisor del contrato, Que será cubierto con el CDP No **23000695** Expedido en Bucaramanga el 9 de febrero del 2023.
4) termino de ejecución	El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la entrega formal y material del bien. El contrato podrá ser prorrogado si las partes así lo convienen.
3) Obligaciones:	**A. DEL ARRENDADOR:** 1. Entregar al ARRENDATARIO el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Aceptar la supervisión por parte del ARRENDATARIO a través del funcionario que sea asignado para el efecto. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, Titulo XXVI, Libro 4 del Código Civil (Ley 820 de 2003, articulo 8, numeral 5). **B. DEL ARRENDATARIO:** 1. Pagar al ARRENDADOR el precio convenido en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Sufragar los gastos que demande la adecuación del inmueble para los fines propuestos. 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el capítulo II, Titulo XXVI, Libro 4 del Código Civil (Ley 820 de 2003, articulo 8, numeral **PARAGRAFO PRIMERO: El ARRENDATARIO**, una vez perfeccionado el presente contrato de arrendamiento, queda expresamente autorizado por parte del ARRENDADOR para realizar todos los actos tendientes a la administración y conservación del inmueble, quedando facultado para realizar por su cuenta todas las mejoras y obras necesarias para el uso convenido de este bien objeto del presente contrato.
4) Supervisión del contrato:	La supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por la Secretaria de Educación Departamental, quien deberá cumplir con las funciones que le corresponden.
5) Restitución	El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, a la expiración del término previsto en el mismo. El ARRENDATARIO hará entrega material del bien objeto del contrato en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del mismo, ya sea del término inicial o de cualquiera de las prórrogas. **RESTITUCION ANTICIPADA:** No obstante, lo dispuesto en este contrato de arrendamiento, habrá lugar a la restitución anticipada en los siguientes casos: **1.** Cuando el ARRENDATARIO destine el bien objeto de este contrato de arrendamiento a usos distintos de los previstos. **2.** Por incumplimiento del ARRENDATARIO, a sus obligaciones. **3.** Por determinación conjunta de las partes. **4.** Por terminación o extinción del servicio para el cual se ha prestado el bien
6) subarriendo y cesión	El ARRENDATARIO no tiene la facultad de ceder el arriendo ni de subarrendar, salvo autorización expresa y escrita del ARRENDADOR. En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble o celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, caso en el cual el contrato quedará sin efectos. Situaciones estas que se comunicaran por escrito al ARRENDATARIO.
7) Indemnidad:	**El ARRENDATARIO** mantendrá indemne al ARRENDADOR contra todo reclamo, demanda o acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, el ARRENDATARIO será notificado de este hecho lo más pronto posible para que pos su cuenta adopte las medidas previstas en la ley, entendiéndose que en caso de que el ARRENDADOR sea condenado por este hecho es el ARRENDATARIO quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

8) régimen legal	En lo estipulado en el presente contrato, las partes se someten a las determinaciones contenidas en el Titulo XXVI, Libro 4 del Código Civil Colombiano y la Ley 820 de 2003.
9) Garantía:	Por tratarse de una Contratación Directa, el presente contrato de arrendamiento se encuentra exento de constitución de pólizas de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015.
10) Cuenta bancaria:	**Ahorros** (X) **Corriente** **N°** 009900004988 **Banco:** DAVIVIENDA
11) no vinculación laboral	El personal que contrate el ARRENDATARIO para desarrollar todas las actividades que se ejecutarán en el bien objeto de este contrato de arrendamiento, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con el ARRENDADOR.
12) perfeccionamiento y publicación.	Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el correspondiente Registro Presupuestal. La publicación del presente contrato de arrendamiento se hará conforme al artículo 223 del Decreto 019 de 2012.
13) Lugar de ejecución:	El objeto del contrato, se ejecutará en el Municipio de Málaga, departamento de Santander.
14) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: A) Por El Departamento, en la calle 37 # 10-30 o al correo electrónico info@santander.gov.co , B) Por el Contratista, en el correo: aportado en su propuesta
Proyectó Aspecto Jurídicos: Leamis Escudero – Abogado Grupo de Apoyo Jurídico	

Nota aclaratoria: Las cláusulas y su contenido podrá ser ajustado por las entidades del Estado de acuerdo con las particularidades, la necesidad a satisfacer y su manual de contratación. Se recomienda no agregar cláusulas y si ello fuere necesario deberán incorporarse al estudio previo el cual hará parte integral del acuerdo de voluntades.